

filamento de poliamida 6 y 66 y la exportación de diversos juguetes plásticos y partes de los mismos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Wonil, S. A.», con domicilio en Arrabal, 6, Onil (Alicante), y N.I.F. A-03032323.

2.º Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Poliestireno en granza (P. E. 39.02.21.2).
- 2) Monofilamento de poliamida 6 y 66 (P. E. 51.01.01).
- 3) Polietileno en granza de alta densidad (P. E. 39.02.02.1).
- 4) Polietileno en granza de baja densidad (P. E. 39.02.01.11).
- 5) Granza de PVC (policloruro de vinilo) (P. E. 39.02.41).

3.º Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Ojos durmientes para muñecas (P. E. 97.02.19).
- II) Zapatos y peucos para muñecas (P. E. 97.02.19).
- III) Juguetes plásticos modelos reducidos, tales como bañeras, peines, palanganas, tanques, camiones, plantillas de dibujo, etc. (P. E. 97.03.91).
- IV) Chapa-chap (P. E. 97.06.91).

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías más abajo indicadas según producto.

Producto I: 125 kgs. si se trata de la mercancía 1, 142,85 kilogramos si se trata de la mercancía 2.

Productos II, III y IV: 100 kgs. cualquiera que sea la mercancía empleada en la fabricación.

Se considerarán pérdidas las siguientes:

Para la mercancía 1, y sólo cuando es utilizado el producto I, el 20 por 100, de las cuales el 10 por 100 lo son en concepto de mermas y el 10 por 100 restante como subproductos a deducibles por la P. E. 39.02.99.3.

Cuando la mercancía 1 es utilizada en los demás productos se consideran inexistentes las pérdidas.

Para la mercancía 2, y únicamente cuando es utilizada en el producto I, el 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para las restantes mercancías, y cualquiera que sea el producto en que vayan contenidas, se considerarán inexistentes las pérdidas.

Cláusulas especiales

Primera.—El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segunda.—Cuando el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar en la declaración liberada que expidan, concerniente a granza de poliestireno (salvo que acompañen a la misma las correspondientes hojas de detalle), si dicha mercancía proviene bien de la exportación del producto I, o bien de la exportación de los otros productos autorizados o, si derivase de ambos, las correspondientes proporciones, a fin de que la Aduana pueda proceder, en su caso, a la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

5.º Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

6.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

7.º El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

9.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportable, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

10. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1978 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

12. La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7213

ORDEN de 8 de marzo de 1980 por la que se autoriza a la firmas que se citan el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición, y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las Empresas:

- «Editorial Roma, S. A.».
- «Editorial Juventud, S. A.».
- «Manuel Pareja (Industrias Gráficas)».
- «Praxis Médica, S. A.».
- «Manuel Martínez Alsinet (ALSIMAR)».
- «Cultural, S. A. de Ediciones».
- «Salvat Alianza Unieport».
- «Iberlibros» (Unidad de Exportación).
- «Ediciones Océano Exitó, S. A.».
- «Editorial Escudo de Oro, S. A.».
- «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.».
- «Cosmos Distribuidora, S. A.».
- «Asesoría Técnica de Ediciones, S. A.».

solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición, y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a las firmas:

- «Editorial Roma, S. A.», con domicilio en Arizala 31-33, Barcelona-28. N.I.F. A-08159055.
- «Editorial Juventud, S. A.», con domicilio en Provenza, 101, Barcelona-29. N.I.F. A-08009243.
- «Manuel Pareja (Industrias Gráficas)», con domicilio en Montaña, 16, Barcelona. DNI 284.026.
- «Praxis Médica, S. A.», con domicilio en Alcalá, 126, Madrid-9. N.I.F. A-08104135.
- «Manuel Martínez Alsinet (ALSIMAR)», con domicilio en calle Marina, 179, Barcelona-13. DNI 37.712.955.
- «Cultural S. A. de Ediciones», con domicilio en Bruoh, 17, Esplugas de Llobregat (Barcelona). N.I.F. A-08551590.
- «Salvat Alianza Uniexport», con domicilio en General Mola, 32, Madrid.
- «Iberlibros» (Unidad de Exportación), con domicilio en Núñez de Balboa, 31, Madrid-1.
- «Ediciones Océano Exito, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 24, Barcelona-7. N.I.F. A-08073983.
- «Editorial Escudo de Oro, S. A.», con domicilio en Palau-darias, número 26, Barcelona. N.I.F. A-08278509.
- «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en Embajadores 117, Madrid. N.I.F. A-28117604.
- «Cosmos Distribuidora, S. A.», con domicilio en Provenza, 388, Barcelona. N.I.F. A-28502334.
- «Asesoría Técnica de Ediciones, S. A.», con domicilio en rambla General Mitre, 90, Barcelona. N.I.F. A-08411811,

el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición, y la exportación de libros y otras manufacturas de las artes gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), ampliado por Real Decreto 2858/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre) y desarrollado por Orden ministerial de 25 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1979), que autorizaba el tráfico de perfeccionamiento activo prototipo para este sector.

Segundo.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente, en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Quinto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Sexto.—El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria, en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Séptimo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo según artículo quinto del mismo, debiendo el interesado, en su caso solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Octavo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones realizadas por cada una de las unidades de exportación desde la fecha que a continuación y respectivamente se detallan:

- «Editorial Roma, S. A.»: 1ª de marzo de 1979.
- «Editorial Juventud, S. A.»: 5 de octubre de 1979.
- «Manuel Pareja (Industrias Gráficas)»: 13 de diciembre de 1979.
- «Praxis Médica, S. A.»: 18 de diciembre de 1979.
- «Manuel Martínez Alsinet (ALSIMAR)»: 19 de diciembre de 1979.
- «Cultural, S. A. de Ediciones»: 27 de diciembre de 1979.
- «Salvat Alianza Uniexport»: 27 de diciembre de 1979.
- «Iberlibros» (Unidad de Exportación): 28 de diciembre de 1979.
- «Ediciones Océano Exito, S. A.»: 4 de enero de 1980.
- «Editorial Escudo de Oro, S. A.»: 15 de enero de 1980.
- «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.»: 18 de enero de 1980.
- «Cosmos Distribuidora, S. A.»: 21 de enero de 1980.
- «Asesoría Técnica de Ediciones, S. A.»: 26 de enero de 1980,

hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7214

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 1 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «La Industrial Cerrajera, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) para la importación de materias primas, y la exportación de cerraduras, cerrojos y candados, y ampliaciones posteriores.

Queda incluidos en los beneficios de esta concesión, que se prorroga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7215

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Incal, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Incal, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 5 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 28) y ampliaciones posteriores,